



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 158-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2023.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0858-O, de 29 de mayo de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso, mediante el cual en cumplimiento con lo dispuesto en auto de 29 de mayo de 2023, asignó casilla contencioso electoral Nro. 062, a los recurrentes
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2023-2653-OF, de 31 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja, y como anexos doscientos noventa y siete (297) fojas; el oficio y sus anexos ingresaron en este Tribunal el 31 de mayo de 2023, a las 15h33.
- c) Escrito ingresado el 31 de mayo de 2023, a las 18h07, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el doctor Carlos Aguinaga y su patrocinadora, en tres (03) fojas, y en calidad de anexos ochenta y ocho (88) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de mayo de 2023, a las 12h26, “... se recibe del señor Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y del señor Fernando Vaca Nieto, un (01) escrito en nueve (09) fojas, y en calidad de anexos ciento veintiséis (126) fojas...”. (fs. 138)

Una vez analizado el escrito se advierte que, los recurrentes señor Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y señor Fernando Vaca Nieto, comparecen por sus propios derechos y en calidad adherentes del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, e interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme con el artículo 269, numeral 15, del Código de la Democracia contra la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS, de 22 de mayo del 2023, emitida por el Pleno de Consejo Nacional Electoral.

- 1.2.** Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 119-27-05-2023-SG**, de 27 de mayo de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **158-2023-TCE**, en primera instancia le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 137 - 138)
- 1.3.** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 27 de mayo de 2023, a las 13h30, compuesto por dos (02) cuerpos, contenido en ciento treinta y ocho (138) fojas. (fs. 140)



- 1.4. El 29 de mayo de 2023, a las 15h26, mediante auto dispuso a los recurrentes que aclaren y completen su recurso al efecto: **i)** Cumplan con el numeral 5 previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS. (fs. 141-142 vta.)
- 1.5. Oficio No. CNE-SG-2023-2653-OF, de 31 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual en cumplimiento del auto referido en el numeral anterior, remite el expediente relacionado con la resolución recurrida. ()
- 1.6. Mediante escrito ingresado el 31 de mayo de 2023, a las 18h07, el ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y el señor Fernando Vaca Nieto, dan respuesta a lo solicitado en auto de fecha 29 de mayo de 2023, el escrito se encuentra suscrito por los patrocinadores de los recurrentes. (fs. 539 – 541 vta)

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral por parte del ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y el señor Fernando Vaca Nieto, por sus propios derechos y en calidad adherentes del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana; en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-5-2023-SS; en tal virtud, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Auxilio de Prueba): Por cuanto, los recurrentes no han acreditado ni justificado haberlas requerido previamente al órgano competente; y, que a pesar de ello les ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial solicitado.

Por ello este juzgador desestima el pedido de auxilio probatorio solicitado en los numerales II, IV del escrito de aclaración presentado por parte de los recurrentes, dejando constancia de que el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, una vez recibido el expediente remitido por parte del órgano administrativo electoral, será resuelto en méritos de los autos, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia.

SEGUNDO: (Utilización de la Prueba).- En cuanto a, lo solicitado por el recurrente en el numeral “III AUXILIO JUDICIAL EN EL MISMO TCE” de su escrito de aclaración, conforme a lo dispuesto al artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de secretaria relatora *ad hoc* del despacho, oficiase a Secretaría General de este Tribunal, a fin de que remita copias debidamente certificadas del expediente de la causa 178-2022-TCE, en formato digital.

Una vez ingresada la documentación a este despacho, agréguese a la presente causa.



TERCERO: (Informe Pericial).- Se precisa que, conforme lo dispone el artículo 269 del Código de la Democracia, el presente recurso subjetivo contencioso electoral, será resuelto en méritos de los autos; por lo cual, este juzgador estima improcedente lo solicitado por los recurrentes en el numeral "V INFORME PERICIAL", del escrito de aclaración presentado.

CUARTO: (Traslado del recurso).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y el señor Fernando Vaca Nieto, por sus propios derechos y en calidad de adherentes del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA ECUATORIANA; a tal efecto, la señorita secretaria relatora *ad hoc* del despacho, remita copia certificada del escrito inicial; así como, el escrito de aclaración.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto a:

- Los recurrentes, señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos, en:

Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com,
ade.pichincha@gmail.com,
abogadajennytapiamartinez@gmail.com

La Casilla Contencioso Electoral Nro. 062

- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de junio de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc



